



Dip. Monserat Herrera Ruíz
DISTRITO 23

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
14 MAR 2025
13:14 hrs

2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oax. a 14 de marzo de 2025

OFICIO No. LXVI/DMHR/51/25
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
LIC. FERNADO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito de manera impresa y en formato digital la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 QUÁTER DE LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el tramite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
14 MAR 2025
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E

Monserat Herrera Ruiz, Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 QUÁTER DE LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Basandome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio público de arrastre es una herramienta esencial en la regulación del tráfico y el orden en las vías públicas, ya que permite la remoción de vehículos que obstruyen el paso o que han sido retirados por razones legales o de emergencia, tales como accidentes, infracciones o situaciones de emergencia vial. Sin embargo, la falta de una regulación adecuada y transparente en cuanto a las tarifas por este servicio puede dar lugar a abusos, cobros desproporcionados o inconsistentes que afectan a los ciudadanos.

En múltiples ocasiones, se ha recibido una gran cantidad de quejas de la ciudadanía respecto a los cobros excesivos e injustificados por parte de las empresas de

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

arrastre cuando las grúas son utilizadas en los operativos o en situaciones de emergencia vial, generando desconfianza y malestar en la población. Estas quejas incluyen desde el desconocimiento de las tarifas hasta el cobro de montos por encima de lo estipulado, lo que resalta la urgente necesidad de implementar una estructura tarifaria clara, justa, proporcional y accesible para el público, que garantice la equidad en el cobro y la protección de los derechos de los usuarios.

Prueba de lo anterior, varios afectados refirieron en un portal de noticias digital denominado RED Informativa Oaxaca lo siguiente:

"Si bien es claro, que nosotros cometimos una falta administrativa, no puede ser posible que cuando en los operativos o un choque, se utilizan gruas de esta empresa, al tratar de recuperar nuestro vehículo, acudimos a pagar el costo del traslado, sin embargo nos encontramos con cobros que son excesivamente altos por maniobra realizada y no digamos el cobro de las multas administrativas, grandes cantidades que van desde los 5 mil a los 10 mil pesos, si bien te va, no negamos que tenemos culpa, pero eso nada tiene que ver que nos desplumen sin compasión, mientras ellos se hacen ricos a costa de la gente".

"La distancia es lo de menos, ya sea una cuadra o veinte, es el mismo costo, y no mentimos, tenemos pruebas de cómo trabaja esta abusiva empresa y con tal de recuperar nuestro vehículo, pues tenemos que pagar, nosotros vemos como le hacemos, se aprovechan de la necesidad de los ciudadanos, que por desgracia caen en manos de estos abusivos". Señalaron los quejosos.

El establecer tarifas justas y proporcionales es crucial para evitar que los ciudadanos sean sometidos a cobros excesivos o desmedidos por un servicio que debe ser transparente y razonable. Los costos asociados al servicio de arrastre deben basarse en criterios objetivos y razonables, como el tipo de vehículo, su tamaño, peso, la complejidad de su remoción y almacenamiento. De esta manera, se evita

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

que se impongan tarifas arbitrarias que no reflejan el verdadero costo del servicio, lo que genera desconfianza.

Por lo tanto, la creación de un tabulador oficial de tarifas es indispensable para asegurar que los costos sean los mismos para todos los ciudadanos y estén claramente establecidos. Este tabulador debe estar accesible públicamente, tanto de manera física como digital, y debe ser actualizado anualmente para reflejar las variaciones económicas y operativas del servicio. La transparencia en las tarifas no solo asegura que los ciudadanos estén informados, sino que también facilita la supervisión y el control por parte de las autoridades competentes.

Por un lado, el acceso de los ciudadanos a procedimientos claros y eficientes para presentar quejas ante posibles cobros indebidos es otra de las claves en esta propuesta para tener un sistema justo. No basta con que se publiquen las tarifas oficiales, sino que los ciudadanos deben contar con un mecanismo accesible y ágil para denunciar cualquier irregularidad o abuso por parte de las empresas de arrastre. Estas quejas son recurrentes en la ciudadanía, y muchos afectados aseguran haber sido sorprendidos con cobros que no corresponden con el servicio brindado. Estos procedimientos deben estar claramente establecidos, con canales abiertos de comunicación y respuestas rápidas y eficaces.

Por otro lado, también es importante que, en caso de que se detecten cobros indebidos o actos que contravengan las normativas establecidas, existan sanciones claras y proporcionales que se apliquen a quienes infringen las reglas. Las sanciones no solo actúan como un disuasivo para evitar abusos, sino que también aseguran que se mantenga la integridad del sistema y se resguarde el bienestar de

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

los usuarios del servicio. De igual forma, estas sanciones deben ser transparentes y estar debidamente publicadas para que los responsables conozcan las consecuencias de sus acciones. Esto dará mayor confianza a los ciudadanos, quienes se sentirán respaldados por un sistema que defiende sus derechos.

En esa misma línea, también debe ser considerado en la estructuración de las tarifas la necesidad de ajustar los cobros por el servicio de arrastre cuando se trasladen varios vehículos de motor de manera simultánea. Este es un aspecto sumamente importante en aquellos casos en que una grúa remolca más de un vehículo al mismo tiempo, incluyendo las motocicletas. En estos casos, las tarifas deben ser ajustadas de acuerdo con el número de vehículos que se transporten, tomando como ejemplo que no se puede cobrar lo mismo por trasladar una motocicleta que por transportar diez motocicletas.

Cabe precisar que, este ajuste es fundamental no solo para garantizar que los costos sean proporcionales al servicio prestado, sino también para evitar que los ciudadanos sean sobrecargados por tarifas que no corresponden con el número de vehículos que están siendo trasladados. Es frecuente que los ciudadanos expresen su preocupación cuando se les cobra de manera excesiva por el traslado de vehículos adicionales, especialmente si no se ha explicado adecuadamente la estructura de los cobros. De igual manera, debe haber claridad en cómo se determinan estas tarifas en el tabulador oficial, permitiendo que los usuarios comprendan las bases de los cobros.

En conclusión, el establecimiento de tarifas justas y proporcionales para el servicio de arrastre, a través de un tabulador oficial de tarifas y procedimientos claros para

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

la presentación de quejas, es esencial para asegurar un sistema equitativo, transparente y eficiente que beneficie tanto a los ciudadanos como a las autoridades encargadas de la regulación del tránsito y la seguridad vial. La correcta regulación de este servicio permitirá evitar abusos, promover la confianza en el sistema y garantizar que los costos sean adecuados a los servicios realmente prestados. Además, al ajustar las tarifas al número de vehículos remolcados, se asegurará que el cobro sea justo y proporcional, promoviendo la equidad en el trato a los usuarios del servicio y protegiendo los derechos de los ciudadanos frente a posibles cobros excesivos.

Un ejemplo relevante de buenas prácticas en la implementación de tarifas justas es el caso del Estado de Puebla, que el seis de febrero de dos mil veinte publicó las tarifas para el cobro del servicio de grúas y el tabulador correspondiente en el Periódico Oficial de ese Estado. Este tipo de acciones permite una mayor transparencia y claridad en la aplicación de tarifas, contribuyendo a un sistema más ordenado y accesible para los ciudadanos¹.

Asimismo, la regulación federal ha establecido una Base Tarifaria para los Servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y Depósito de Vehículos en el Autotransporte Federal, lo que refuerza la transparencia, la rendición de cuentas y contribuye a un entorno más seguro y justo, protegiendo los derechos de los ciudadanos y

¹ Gobierno del Estado de Puebla. (2020). T-4. *Canon de tarifas para los servicios de arrastre, depósito y custodia de vehículos en el Estado de Puebla*. Periódico Oficial del Estado de Puebla. https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_4_06022020_Canon.pdf

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

asegurando que los costos sean proporcionales a los servicios efectivamente prestados ².

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 QUÁTER DE LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA CONDICIONES DEL SERVICIO</p> <p>Artículo 88 Quáter. Para las operaciones de arrastre de vehículos en el Estado de Oaxaca, se estará a lo que disponga la presente Ley y su Reglamento, las leyes federales y estatales correspondientes, así como las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas complementarias emitidas por las autoridades estatales para tal efecto.</p> <p>Para prestar el servicio público de arrastre, las autoridades correspondientes o los concesionarios, deberán contar con una Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil amplio que ampare el robo o</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA CONDICIONES DEL SERVICIO</p> <p>Artículo 88 Quáter. Para las operaciones de arrastre de vehículos en el Estado de Oaxaca, se estará a lo que disponga la presente Ley y su Reglamento, las leyes federales y estatales correspondientes, así como las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas complementarias emitidas por las autoridades estatales para tal efecto.</p> <p>Para prestar el servicio público de arrastre, las autoridades correspondientes o los concesionarios, deberán contar con una Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil amplio que ampare el robo o</p>

² Secretaría de Comunicaciones y Transportes. (n.d.). *Base tarifaria: Tabulador de grúas*. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Recuperado el 14 de marzo de 2025, de <https://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/tramites-y-servicios/tabulador-de-gruas/base-tarifaria/>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>daños que pudiera sufrir el vehículo durante su traslado.</p> <p>Sin Correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Los vehículos destinados para prestar el servicio de arrastre deberán contar con una antigüedad no mayor a diez años, a partir de su fabricación, o estar autorizado en los términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>daños que pudiera sufrir el vehículo durante su traslado.</p> <p>Las tarifas del servicio público de arrastre de vehículos deberán ser convenidas y establecidas por la autoridad competente en coordinación con los concesionarios, garantizando que sean justas y proporcionales. Dichas tarifas deberán publicarse anualmente mediante un tabulador oficial de acceso público.</p> <p>La autoridad competente establecerá procedimientos claros y accesibles para que los ciudadanos puedan presentar quejas en caso de cobros indebidos. En caso de que se detecten cobros excesivos o indebidos, los concesionarios serán sancionados conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Los vehículos destinados para prestar el servicio de arrastre deberán contar con una antigüedad no mayor a diez años, a partir de su fabricación, o estar autorizado en los términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento.</p> <p>Cuando una grúa traslade simultáneamente más de un vehículo de motor, incluyendo motocicletas, el cobro del servicio deberá</p>
---	---

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p>ajustarse de manera proporcional al número de unidades transportadas. En ningún caso podrá cobrarse a cada vehículo como si hubiera sido remolcado de manera individual.</p>
--	--

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 88 quáter de la Ley de Transito y Vialidad del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

SECCIÓN PRIMERA CONDICIONES DEL SERVICIO

Artículo 88 Quáter. Para las operaciones de arrastre de vehículos en el Estado de Oaxaca, se estará a lo que disponga la presente Ley y su Reglamento, las leyes federales y estatales correspondientes, así como las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas complementarias emitidas por las autoridades estatales para tal efecto.

Para prestar el servicio público de arrastre, las autoridades correspondientes o los concesionarios, deberán contar con una Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil amplio que ampare el robo o daños que pudiera sufrir el vehículo durante su traslado.

Las tarifas del servicio público de arrastre de vehículos deberán ser convenidas y establecidas por la autoridad competente en coordinación con los concesionarios, garantizando que sean justas y proporcionales. Dichas tarifas deberán publicarse anualmente mediante un tabulador oficial de acceso público.

La autoridad competente establecerá procedimientos claros y accesibles para que los ciudadanos puedan presentar quejas en caso de cobros indebidos. En caso de que se detecten cobros excesivos o indebidos, los concesionarios serán sancionados conforme a la normatividad vigente.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Los vehículos destinados para prestar el servicio de arrastre deberán contar con una antigüedad no mayor a diez años, a partir de su fabricación, o estar autorizado en los términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento.

Cuando una grúa traslade simultáneamente más de un vehículo de motor, incluyendo motocicletas, el cobro del servicio deberá ajustarse de manera proporcional al número de unidades transportadas. En ningún caso podrá cobrarse a cada vehículo como si hubiera sido remolcado de manera individual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto a las instancias pertinentes, para los efectos legales correspondientes.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 de marzo de 2025

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.